



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3181-SPA-2176

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

8 2 4 2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3181-SPA-2176 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tienen en mal estado a un perro cruza de french poodle, color café obscuro, ondulado, de raza pequeña. Permanece encerrado todo el tiempo en el pequeño espacio de la zotehuela del domicilio. No le proporcionan agua ni alimento suficiente, por lo que se encuentra delgado. Además de que es golpeado con frecuencia por sus dueños (...) [ubicación de los hechos: 4º Andador Río San Joaquín, edificio 2B, departamento 302, Unidad Habitacional El Arbolillo 1, colonia El Arbolillo 1, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calle Río San Joaquín y Reforma Tenayuca Chalmita, como referencia edificio de planta baja y 3 pisos, hay una lona color amarillo con motos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

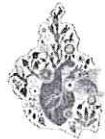
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en 4º Andador Río San Joaquín, edificio 2B, departamento 302, Unidad Habitacional El Arbolillo 1, colonia El Arbolillo 1, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

J



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3181-SPA-2176

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8242 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle 4to Andador Río San Joaquín, Unidad Habitacional El Arbolillo 1, colonia El Arbolillo 1, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por vecinos del lugar, quienes informaron que el Andador está compuesto por varias secciones y que existe más de un edificio 2B.

En este sentido, personal actuante fue dirigido a la zona I, lugar donde tocaron en el departamento 302, siendo que en dicho inmueble un habitante informó no contar con algún ejemplar canino; posteriormente, acudieron a la zona IV donde también se localiza el edificio 2b, tocando en la puerta del departamento 302, donde un habitante del lugar refirió ser responsable de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Un ejemplar canino, macho, con características de la raza Poodle.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Deambulando libremente al interior del departamento.
- Con cartilla de vacunación.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 2 veces al día.
- Dispone de recipiente con agua.

Considerando lo antes expuesto, mediante correo electrónico se solicitó a la persona denunciante, proporcionara la dirección correcta y completa del sitio donde se presentan los hechos denunciados, así como, mayores referencias para su pronta localización, al respecto, la referida persona acusó de recibido, sin proporcionar mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se localizó el domicilio donde se presentan los hechos denunciados.

1



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3181-SPA-2176

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 8 2 4 2 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle 4to Andador Río San Joaquín, Unidad Habitacional El Arbolillo 1, colonia El Arbolillo 1, Alcaldía Gustavo A. Madero, siendo atendidos por vecinos del lugar, quienes informaron que el Andador está compuesto por varias secciones y que existe más de un edificio 2B.
- Se solicitó a la persona denunciante, proporcionara la dirección correcta y completa del sitio donde se presentan los hechos denunciados, así como, mayores referencias para su pronta localización, al respecto, la referida persona acusó de recibido, sin proporcionar mayor información.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldeía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

